



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

**C. Presidente del Congreso del Estado  
P r e s e n t e.**

Estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales recibimos para efectos de estudio y dictamen, la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo 4, fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 111, fracción XVI y último párrafo, 112, fracción II y último párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, analizamos la iniciativa, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

**D I C T A M E N**

**I. Del Proceso Legislativo**

1. En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 56, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, el Gobernador del Estado presentó la iniciativa materia del presente dictamen.

2. En términos de lo dispuesto por el artículo 63 fracción II del citado ordenamiento constitucional, el Congreso del Estado resulta competente para conocer y dictaminar la citada iniciativa.

3. En sesión de la Diputación Permanente celebrada 12 de enero de 2017 se turnó la iniciativa por la presidencia del Congreso, a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo y 112, fracción II y último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, mismas que procedieron a su radicación.

4. La presidencia, con fundamento en los artículos 94, fracción VII y 272, fracción VIII, inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen, en los términos de la iniciativa presentada.

**II. Contenido de la iniciativa**

La exposición de motivos de la iniciativa refiere los argumentos que sirven de sustento al iniciante para proponer la reforma materia del presente dictamen, en los siguientes términos.

*«La norma jurídica no es un instrumento estático. Por el contrario, debe permanecer en un proceso constante de cambio, de perfeccionamiento, para resolver, por una parte, las probables deficiencias o lagunas que contenga y para que su contenido, se*



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

II

Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo 4, fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

*mantenga acorde a la realidad que pretende regular; con este antecedente, se formula la presente iniciativa que busca ajustar el costo del derecho por el uso de la carretera de cuota Guanajuato-Silao al existente en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2016.*

*A fines de diciembre del año próximo pasado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dio a conocer la actualización de los precios de las gasolinas, los que en promedio se han reflejado ya en incrementos de hasta el 20.1 por ciento en el costo al público, esto en los primeros dos meses de 2017 en comparación con el máximo que se registró en diciembre de 2016.<sup>1</sup>*

*Asimismo, la dependencia hacendaria federal destacó que el nuevo tabulador define noventa regiones —de las cuales se consideran siete en la frontera norte con criterios diferenciadores, según la página de la Comisión Reguladora de Energía<sup>2</sup>—. El método para asignar los precios consta de tres factores para determinarlo según cada región: i) Los precios de referencia internacional de cada combustible. Esto representa el costo de adquirir los combustibles en el mercado internacional. El precio de referencia utilizado será el de los mercados de la costa del golfo de Estados Unidos. Este costo es común para todas las regiones del país, excepto por el ajuste por calidad que aplica para cada zona específica, de acuerdo a las normas ambientales aplicables; ii) Los costos de transporte, internación, flete y distribución de Pemex. Estos costos, aprobados por la Comisión Reguladora de Energía, varían para cada región; iii) Otros conceptos, incluyendo los impuestos aplicables y el margen comercial para las estaciones de servicio.*

*Ante el escenario que se presenta con el incremento a los combustibles, he determinado proponer al Congreso del Estado la reforma del artículo 4, fracción I, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017, a efecto de que el costo del derecho reflejado en sus seis incisos se retrotraiga al imperante al 31 de diciembre de 2016, esto es, no se presente incremento en el presente ejercicio fiscal, ello, a partir del inicio de vigencia del presente decreto.*

*Con ello, se busca ayudar a la sociedad guanajuatense que hace uso de la autopista estatal, en sus trayectos al trabajo, trámites y servicios, así como para fines turísticos.»*

<sup>1</sup> Lo cual representa, incrementos de: 14.2% adicional al costo de la gasolina Magna; 20.1% más para la gasolina Premium; y 16.5% más por el costo del diesel.

<sup>2</sup> Consultable en: <http://www.gob.mx/cre/articulos/precios-maximos-de-combustibles-enero?idiom=es>



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo 4, fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

III. Consideraciones de las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones Unidas

Mediante el decreto número 169, expedido por esta Sexagésima Tercera Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 207, séptima parte, de fecha 27 de diciembre de 2016, se expidió la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

En el artículo 4, fracción I de la citada ley, se contemplan las cuotas correspondientes a los derechos por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao, las cuales para el presente ejercicio fiscal reflejaron un incremento en términos generales del 3% respecto al ejercicio fiscal anterior.

La iniciativa cuyo dictamen nos ocupa -como ya ha quedado referido en el apartado anterior- tiene por objeto mantener las cuotas aplicables durante el ejercicio fiscal de 2016 como una medida de apoyo a la ciudadanía.

Las diputadas y los diputados que integramos estas comisiones dictaminadoras, coincidimos con la propuesta del iniciante y la consideramos procedente, atendiendo a la situación económica tan compleja que prevalece actualmente en nuestro país.

Aunado a lo anterior, con la reforma que se propone se beneficiará mayormente a los habitantes de nuestro Estado que utilizan cotidianamente dicha vía de comunicación para acudir a sus centros de trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, fracción XVI y último párrafo, 112, fracción II y último párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la aprobación de la Asamblea, el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 4, fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2017, para quedar en los siguientes términos:

«Derechos...»

Artículo 4. Los derechos por...

TARIFA

<b>I.</b> Por el uso de la autopista de cuota Guanajuato-Silao:	
<b>a)</b> Automóviles y pick up 's de 2 ejes	\$29.00
<b>1.</b> Por eje excedente	\$6.00

Handwritten signatures and initials in blue ink.



Dictamen que las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales suscriben de la iniciativa formulada por el Gobernador del Estado, a efecto de reformar el artículo 4, fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2017.

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

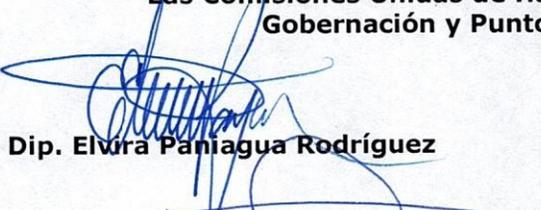
b) Motocicletas	\$15.00
c) Autobuses de 2, 3 y 4 ejes	\$50.00
d) Camiones de carga de 2 y 3 ejes	\$50.00
e) Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 4 y 5 ejes	\$84.00
f) Camiones de carga o tractocamiones con remolque de 6, 7, 8 y 9 ejes	\$132.00
1. Por eje excedente	\$15.00
La Secretaría de...	
<b>II.</b> Por el uso...»	

**TRANSITORIO**

**Inicio de vigencia**

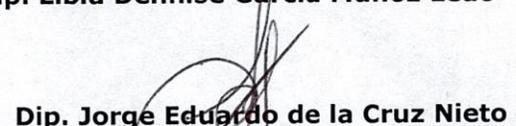
**Artículo Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Guanajuato, Gto., 1 de febrero de 2017**  
**Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de**  
**Gobernación y Puntos Constitucionales**

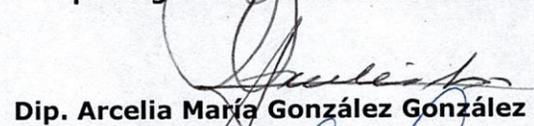
  
Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

  
Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

  
Dip. Angélica Casillas Martínez

  
Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

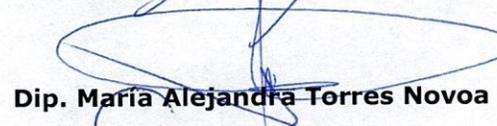
  
Dip. Verónica Orozco Gutiérrez

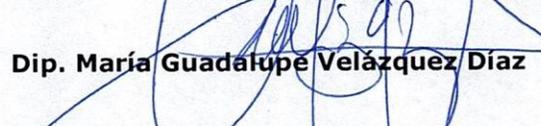
  
Dip. Arcelia María González González

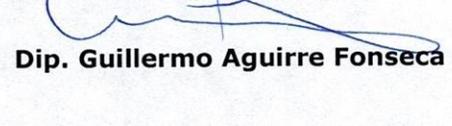
  
Dip. María Beatriz Hernández Cruz

  
Dip. Beatriz Manrique Guevara

  
Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

  
Dip. María Alejandra Torres Novoa

  
Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

  
Dip. Guillermo Aguirre Fonseca